

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MIRAM SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VILLAMECA SOLAR 1-2, DE 92,3 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUINTANA DEL CASTILLO Y VILLAMEJIL, EN LA PROVINCIA DE LEÓN

REF: INF/DE/230/23 (PFot-389)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 10 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 11 de abril de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MIRAM SOLAR, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación Villameca Solar 1-2, de 92,3 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Quintana del Castillo y Villamejil, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

1.2. Grupo empresarial al que pertenece MIRAM SOLAR, S.L.

La estructura de la empresa solicitante de la autorización, MIRAM SOLAR, S.L. se encuentra reflejada en la escritura notarial de constitución de la Sociedad de fecha 20 de septiembre de 2018. Este documento ha sido aportado por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitado por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe.

Según dicha escritura, el capital social de la empresa solicitante está dividido en 3.000 participaciones sociales, de las cuales 2.100 están suscritas por EUDER

ENERGY, S.L. y 900 participaciones por la sociedad TERRAGARA INVERSIONES, S.L.¹

Por otra parte, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante MIRAM SOLAR, S.L., afirma en un escrito de fecha 11 de noviembre de 2020 que la Sociedad de Responsabilidad Limitada GOLWAIN INVESTMENTS, S.L., pertenece a AQUILA CAPITAL y ha suscrito un contrato de compraventa por el 30% de las participaciones sociales de MIRAM SOLAR, S.L. con previsión de convertirse en el tenedor mayoritario de la empresa solicitante.

La estructura de la empresa solicitante de la autorización, MIRAM SOLAR, S.L. reflejada en la escritura notarial de constitución de la Sociedad de fecha 20 de septiembre de 2018 no se corresponde con la composición anteriormente descrita. No se ha encontrado entre la información recibida de la DGPEM ningún documento de actualización de las correspondientes relaciones societarias.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según las escrituras notariales de constitución de la sociedad MIRAM SOLAR, S.L., de fecha 20 de septiembre de 2018, el solicitante es una Sociedad de nacionalidad española, constituida legalmente para operar por tiempo indefinido y cuya actividad principal es la de producción y venta de energía eléctrica, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*

¹ Consta publicado en anuncio del Boletín Oficial del Registro Mercantil de 30 de abril de 2020, acuerdo de ampliación de capital, resultando un capital social total suscrito y desembolsado de 6.000 euros, así como fusión por absorción, siendo sociedad absorbida MIRAK SOLAR, S.L.

- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante MIRAM SOLAR, S.L. afirma en un escrito de fecha 11 de noviembre de 2020 que la capacidad técnica queda justificada a través de la participación de la empresa AQUILA CAPITAL en la empresa solicitante. Sin embargo, entre la información recibida de la DGPEM no se ha encontrado ningún documento que justifique dicha estructura societaria.

Tampoco se ha encontrado en la documentación del expediente ningún contrato de asistencia técnica suscrito por la entidad solicitante. Por ello, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad técnica de MIRAM SOLAR, S.L.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa MIRAM SOLAR, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación se ha incluido un escrito de fecha 11 de noviembre de 2020 donde figura un cuadro con cifras de previsiones futuras de cuenta de pérdidas y ganancias y flujos de caja. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por otra parte, se ha intentado analizar la situación económica de los socios de la empresa solicitante comprobándose que en la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no figura información económica de ninguna otra sociedad.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de MIRAM SOLAR, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización.

Tampoco se encuentra la información para poder evaluar la capacidad económica de ninguno de los socios de la empresa solicitante.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a MIRAM SOLAR, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Villameca Solar 1-2, de 92,3 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Quintana del Castillo y Villamejil, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).